

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Joaquín Cajigal y Lopez, en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Oleiros, decretada por V. S. en 30 de Septiembre último, ha emitido con fecha 8 del actual el dictamen siguiente:

«Exemo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de D. Joaquín Cajigal y Lopez en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Oleiros, que fué decretada en 30 de Septiembre último por el Gobernador de la Coruña.

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad nombró, previa autorizacion de V. E., un Delegado que girase una visita de inspeccion al expresado Ayuntamiento.

En las actas de dicha visita, que se practicó con asistencia del Alcalde, pero sin que previamente se convocase al cuerpo municipal, se hace constar entre otros muchos particulares:

Que el Alcalde y Secretario manifestaron que no existían más libros de Contabilidad que borradores de ingresos y pagos, únicos que para ella se conceptuaban necesarios, y que como hacía mucho tiempo que no se practicaban arqueos, no existía el libro de las actas en que constase el resultado de los mismos:

Que practicado un arqueo genera'

ejercicio de 1894-95, resultó con presencia de los borradores de gastos é ingresos: que los pagos habían importado 1.817'10 pesetas más que los ingresos, diferencia que, según manifestacion del Alcalde, Secretario y Depositario era debido á que aún existían varios libramientos sin pagar y en poder tal vez de los interesados; que el Ayuntamiento acordó en sesion de 20 de Mayo último que el Alcalde ingresara en Depositaria la suma de 158'50 pesetas, como encargado de la recaudacion del arbitrio sobre el piso en ferias y juntas de ganados, y que se rompieran é inutilizaran, para evitar confusiones, las listas que como comprobantes había presentado el Alcalde, resultando que en el borrador respectivo no aparece haberse verificado el expresado ingreso, á lo que manifestó el Alcalde que no lo había ingresado á consecuencia de no haber comparecido el Depositario, á pesar de los avisos que le había dirigido con este objeto; que en los libros de actas de 1894 y 1895 no aparece distribucion mensual de los fondos, y sí acuerdos ordenando pagos; que no se instruyó expediente para el ingreso de 2.943'18 pesetas pendientes de cobro á favor de los fondos municipales, presentándose el duplicado de una comunicacion que en 13 de Septiembre dirigió el Alcalde al Recaudador que fué de contribuciones, en la cual, refiriéndose á otra que ya le tenía pasada, le exigía el inmediato ingreso de las cantidades que debía entregar, pertenecientes al Municipio, constando por el borrador de ingresos el de 531'75 pesetas por recargos sobre las cuentas de las contribuciones de territorial y subsidio de los años de 1891-92, 1892-93.

Que no habiéndose presentado en el Gobierno civil las cuentas de Ordenacion y Caja ó Depositaria de los años de 1885 á 86 al de 1893-94, ambos inclusive, manifestó el Alcalde que estaban rendidas las de 1885-86 y siguientes hasta el año de 1891-92 inclusive, las cuales no se habían tramitado por adolecer de varios defectos, entre otros, por la falta de algunas firmas en varios documentos, y que no se había formado expediente para exigir la rendicion de las de 1892-93 y 1893-94, á causa de haber ordenado verbalmente al Depositario y demás obligados á su cumplimiento:

Que asimismo manifestó el Alcalde al ser preguntado acerca de lo que hubiera respecto á los reparos que formuló la Comision provincial á las cuentas de 1872-73 y 1878-79, que hallándose procediendo por la vía de apremio contra el Depositario de la cuenta de 1872-73 recibió una comunicacion, que presentó, del Gobernador, en la cual le ordenaba que suspendiese el procedimiento y le remitiera los antecedentes para resolver; y por consecuencia de esta orden y hallarse entonces abierto el período electoral, no practicó diligencia alguna respecto de los reparos de la cuenta de 1878-79, si bien había dado ya orden para que se efectuara:

Que el arca de caudales se hallaba abierta, y solamente contenía en su interior las tres llaves que debían estar en poder de los claveros:

Que el recaudador de recargos y arbitrios municipales no ha rendido las cuentas correspondientes á los años de 1892-93 y 1893-94:

Que en el libro borrador de gastos correspondientes al año de 1894-95, en el día 31 de Diciembre de 1894, y en concepto de ampliacion como pago correspondiente á 1893-94, aparecen satisfechas á D. Baltasar Fernandez Diaz 580 pesetas por materiales adquiridos para la composicion de la casa propiedad del Ayuntamiento llamada del Pozo, y en otro acuerdo de igual día y concepto, libradas tambien á favor del mismo 415 pesetas por importe de herrajes, cristales y jornales invertidos en la misma casa, sin que para la adquisicion de los primeros se hubiese procedido á subasta, manifestando el Alcalde que no recordaba si se llevaron ó no á cabo las obras, como tampoco podía asegurar si las cantidades las había cobrado D. Baltasar Fernandez. Los libramientos correspondientes á estas 580 y 483 pesetas no aparecieron, y el Depositario manifestó que no había pagado nada de dichas sumas á D. Baltasar Fernandez, porque nunca se presentó á cobrarlas; pero que, á cuenta de las mismas, entregó al Alcalde 700 pesetas en dos veces, y que no sabe si las obras se verificaron ó no. El Alcalde negó que el Depositario le entregase la cantidad que decía; un vecino manifestó que en la casa no se habían hecho obras ningunas y que el portero del Ayuntamiento, Bernabé

Fernandez, expuso que no sabe se haya efectuado obra alguna en la mencionada casa, y que el estado de la misma es ruinoso, careciendo las ventanas de cristales, marcos y batientes, y el tejado caído y derrotado por algunos sitios:

Que aparecen varios libramientos, uno con el recibí firmado por el que debía percibirlo, y otros á ruego de los interesados, y manifestaron éstos que no habían percibido las sumas á que se referían, y que reclamado el padrón de vecinos se presentaron solamente unas hojas declarativas, extendidas por los cabezas de familia en el mes de Mayo de 1889:

No se convocó al Cuerpo municipal para que expusiese sus descargos, y formada por el Delegado la correspondiente Memoria, el Gobernador, con fecha 30 de Septiembre, acordó suspender en las funciones que viene ejerciendo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Oleiros á D. Joaquin Cajigal López, encargando interinamente de sustituirle en la Alcaldía y jurisdiccion del distrito al Teniente de Alcalde que le correspondiese; apercibir á la Corporacion y pasar el tanto de culpa correspondiente al Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E., que la gravedad de los cargos que del expediente resultan justifican la suspension del Alcalde de Oleiros, y como algunos de ellos pueden constituir delito, sería procedente asimismo la remision de los antecedentes á los Tribunales de justicia, á no haberla decretado el Gobernador de la provincia.

Mas como quiera que esta Autoridad ha adoptado por sí esta resolucio, á pesar de que no debió verificarlo, pues diferentes Reales órdenes han declarado que los Gobernadores carecen de facultades para ordenar por sí la remision de antecedentes, siendo esta atribucion del Gobierno de S. M., no hay necesidad de que se dicte de nuevo una resolucio que ya se ha dictado, siquiera haya sido con incompetencia, y que es un motivo más para que se confirme la suspension decretada, estando de este modo á lo que los Tribunales resuelvan en su día.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspension impuesta á

D. Joaquin Cajigal Lopez por el Gobernador de la Coruña.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1895.—*Cas-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Coruña.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1895).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de diez Concejales del Ayuntamiento de Pegalajar, decretada por V. S. en 28 de Septiembre pasado, ha emitido, con fecha 16 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del mes que rige, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de diez Concejales del Ayuntamiento de Pegalajar, decretada en 28 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de Jaén:

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que en 1.º de Septiembre último se practicó un arqueo extraordinario, por el que se hallaron en Caja, en metálico y billetes del Banco de España, 1.822 pesetas y 50 céntimos, y en cartas de pago, cuentas documentadas y varios recibos por diversos conceptos, hasta completar la suma total de 4.583 pesetas 16 céntimos; que al fallecimiento de don Francisco Gómez, que fué Depositario, se nombró á D. Francisco León, con la obligacion de prestar garantía, y se ignora si la prestó; que no se había instruido expediente alguno para hacer efectivas las responsabilidades por los recibos existentes en Caja; que el actual Depositario no tiene en su poder, ni sabe quién tenga las 1.667 pesetas 38 céntimos á que asciende lo recaudado por el 20 por 100 de bienes de Propios y censos para la Hacienda; que no existen expedientes contra los deudores morosos de los intereses de los censos y bienes referidos; que no consta que haya sido

aprobado por la Superioridad el expediente para el arrendamiento de pesos y medidas en este año, y respecto del año anterior se continuó cobrando, á pesar de haber sido declarado nulo; que los arrendatarios no tienen constituida fianza, y los expedientes de apremio contra los segundos contribuyentes están detenidos, faltándose á la tramitacion señalada en la instruccion de 12 de Mayo de 1888; que las alteraciones en la riqueza pecuaria se consignan en los apéndices de amillaramiento de oficio, sin expresar las fechas de las transmisiones de dominio y las suscripciones y pago de derechos reales en los inmuebles; que el amillaramiento de 1892 no tiene diligencia de haber sido aprobado por la Superioridad; que los libros de Contabilidad de 1894-95 contiene raspaduras en algunas cantidades; que está sin proveer la plaza de Farmacéutico, que 1892 fué provista por dos años; que se efectuaron algunas obras, no obstante que, desde 1886-87 no se había tomado acuerdo referente á este punto; que la contabilidad del Pósito ofrecía deficiencia, y no se encontró expediente de apremio en tramitacion contra los deudores, pues la última diligencia es de 30 de Diciembre de 1894, y que desde el 3 de Julio de 1894 la Secretaria está servida por un Secretario interino.

Dada audiencia en 6 de Septiembre á los interesados, contestaron éstos brevemente, reservándose el derecho de recurrir en queja á V. E.

En consecuencia, el Gobernador, en 28 de Septiembre, decretó la suspension de los 10 Concejales á que se refiere en su citada providencia.

En escrito de 7 de Octubre, el Alcalde don José Gomez, D. Julio Castillejos y otros seis Concejales suplicaron á V. E. la revocacion de la citada providencia, exponiendo, entre otras alegaciones, que la informalidad de las cantidades representadas en Caja por dichos recibos es de las anteriores administraciones; que el ingreso del 20 por 100 de los Propios es de cargo del Depositario; que el Secretario firmó el acta del arqueo de 1889, porque el Depositario estaba enfermo en cama, y que en el respectivo expediente consta el embargo hecho en los bienes de los fiadores de los arrendatarios.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia apelada:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, á pesar de las alegaciones del recurso dealzada, permanecen los cargos más graves formulados por la visita, como son los relativos á las cartas de pago y recibos sin formalizar y sin cobrar, los apremios pagados con fondos municipales y expedidos contra los Concejales, no dar razon de dónde esté ni quién tenga las 1.667 pesetas 38 céntimos del 20 por 100 de los bienes de Propios, y haber continuado el arrendatario de pesas y medidas cobrando, no obstante de haberse anulado el arbitrio por el Gobernador, lo cual pudiera constituir exaccion ilegal, son motivos suficientes para justificar la providencia recurrida y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiera lugar en justicia:

Y considerando que á los suspensos D. José Gomez Fernandez y D. Julio Castillejos Vilches ninguna responsabilidad puede alcanzarlos por no haber ejercido nunca el cargo de Concejal hasta el 1.º de Julio último, en que tomaron posesion, según resulta de la certificacion obrante á los folios 112 al 115 del expediente;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension, y remitir los antecedentes á los Tribunales, á excepcion de D. José Gomez Fernandez y D. Julio Castillejos Vilches, cuya suspension debe quedar sin efecto, reponiéndoles en el ejercicio de sus cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1895.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Fructuoso Adot, Auxiliar de la Escuela

práctica agregada á la Normal de Maestros de Logroño, y consultados los antecedentes que existen en este Centro acerca de la petición en aquélla formulada, entre ellos el expediente incoado por D. Domingo Miranda Moreno, Auxiliar de la Normal de Bilbao:

Considerando que los Auxiliares de las Escuelas prácticas ofrecen iguales garantías de aptitud que los Maestros elementales, habiéndose sujetado á las mismas pruebas:

Considerando que, tanto por el mayor número de enseñanzas que se da en las prácticas, como por la intervencion de los Auxiliares en el trabajo de los alumnos Maestros, resulta recargada la labor que aquellos desempeñan, respecto de la que realizan los elementales:

Considerando que los Municipios cuentan la Auxiliaría de la Normal como una de las elementales de la localidad:

Y considerando que esta inclusion que hacen los Ayuntamientos no se extiende á los beneficios que debiera percibir el Auxiliar como encargado de ese servicio municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que los Auxiliares de las Escuelas prácticas, agregadas á las Normales, sean considerados como Maestros elementales de las localidades respectivas para el disfrute de todos los derechos que la ley concede á éstos últimos; entendiéndose que los Auxiliares que al presente no lleven dos años en el sueldo inferior inmediato al de los elementales de la misma capital, no podrán ser objeto de esta nivelacion hasta cumplido dicho plazo, sin perjuicio de que entren en el goce de las demás ventajas desde el día de la fecha, á cuyo fin los interesados incoarán el oportuno expediente para la expedicion de sus nuevos títulos administrativos, y los Ayuntamientos incluirán en sus respectivos presupuestos los créditos necesarios para satisfacer los gastos que origine esta reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1895.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

1. Instituto Geográfico y Estadístico, 1.^a categoría, dos plazas de Portamira segundo, con 2.50 pesetas diarias y 1.50 pesetas por cada día de trabajo de campo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

2. Audiencia de Cáceres.—Secretaría de gobierno, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante tercero, con 750 pesetas anuales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3. Direccion general del Tesoro público.—Tesoría de Hacienda de Avila, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

4. Idem.—Idem de Alicante, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem.

5. Idem.—Idem de Coruña, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 idem.

6. Idem.—Direccion general, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 idem.

7. Idem.—Administracion de Loterías de segunda clase de Villaviciosa (Oviedo), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 2.500 pesetas de fianza.

8. Intervencion general de la Administracion del Estado.—Intervencion general, 3.^a categoría, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

9. Idem.—Intervencion de la Ordenacion de Gracia y Justicia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem.

10. Idem.—Intervencion de Hacienda de la provincia de Castellon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem.

11. Idem.—Idem de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de idem primero, con 1.250 idem.

12. Idem.—Idem de Segovia, 3.^a categoría, una plaza de idem segundo, con 1.000 id.

13. Idem.—Idem de Valladolid, 3.^a categoría, una plaza de idem primero, con 1.250 idem.

14. Idem.—Idem de Zamora, 3.^a categoría, una plaza de idem segundo, con 1.000 id.

15. Idem.—Minas de Almaden, 3.^a categoría, dos plaza de Interventor sentador primero, con 1.250 id.

16. Idem, 3.^a categoría, una plaza de idem segundo, con 1.000 idem.

17. Idem, 3.^a categoría, tres plazas de Aspirante segundo, con 1.000 idem.

18. Idem, 3.^a categoría, una plaza de idem tercero, con 750 idem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

19. Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico.—Secretaría, 5.^a categoría, una plaza de oficial quinto, con 1.500 pesetas anuales.

PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

20. Direccion del Canal de Isabel II, 2.^a categoría, una plaza de Celador de Telégrafos, con 1.000 pesetas anuales; estos empleados tienen á su cargo la vigilancia y reparacion de la línea y cuidado del material destinado á la misma, á cuyo efecto se necesitan conocimientos especiales y prácticos, prefiriéndose á los que hayan servido en el ramo de Telégrafos.

21. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Peon conservador, con 825 idem; estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

22. Diputacion provincial de Segovia, 1.^a categoría, una plaza de Celador de los establecimientos de Beneficencia, con 720 idem.

23. Ayuntamiento de Santa Amalia (Badajoz), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 317'55 idem.

24. Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem que sirve tambien al Juzgado municipal, con 70 idem.

25. Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cabo de guardas rurales municipales, con 365 idem.

26. Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Guarda rural municipal, con 317'55 idem.

27. Idem de Llerena (idem), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal, con 550 id.

28. Idem de Nieza (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 100 idem.

29. Juzgado de primera instancia é instruccion de Colmenar Viejo (Madrid), 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 480 idem y derechos arancelarios.

30. Universidad Central, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de aseo del Hospital clínico, con 625 idem.

SÉGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

31. Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal de la primera compañía, con 821'25 pesetas anuales; se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

32. Juzgado de instruccion de Orgiva (Granada), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil Portero, con 480 idem.

33. Universidad de Granada, 1.^a categoría, dos plazas de Dependiente para el servicio mecánico, con 500 idem; se omite la circunstancia de la edad que se fija por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885 ni disposiciones posteriores.

34. Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 91'25 idem.

35. Idem de Turon (Granada), 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 764 idem.

36. Juzgado de primera instancia de Ronda (Málaga), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 idem.

(Se concluirá.)

Sección cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comisión provincial en sesión de 3 del corriente acordó sacar á subasta el aprovechamiento de los pastos de la que fué Granja modelo por término de un año, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 19 del corriente á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Diputación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 4 de Diciembre de 1895.—El Vicepresidente de la Comisión, *García Lorenzo Montalvo*.

Talon núm. 885.

Núm. 2.861.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Vacante en esta Ciudad la plaza de Químico municipal, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, se saca á oposicion entre los aspirantes que reúnan alguno de los títulos profesionales que exigen las Reales órdenes de 23 de Octubre y 31 de Diciembre de 1889, y las cualidades de español y mayor de edad.

Dicha oposicion se verificará en Valladolid, cabeza de este Distrito Universitario, el 15 de Enero de 1896, ante el Tribunal designado por la Real Academia de Medicina de dicha Ciudad y aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia de Santander, y con sujecion á los ejercicios y programa de materias aprobados por la primera de las Reales órdenes citadas, y las solicitudes de presentacion se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Santander hasta el 1.^o de Enero de dicho año.

El Ayuntamiento de Santander propor-

cionará local donde establecer el Laboratorio Químico, pero será de cuenta del que obtenga la plaza el establecerle con todos los aparatos y ácidos necesarios, é instalar en él un gabinete fotomicrográfico.

Será obligacion del Químico municipal cumplir con las que le impone el reglamento del ramo, y cualesquiera otras que el Ayuntamiento le encomiende relacionadas con la higiene y salubridad públicas.

Santander 29 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, *José M.^a Gonzalez Trevilla*.—Es copia, El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

Sección quinta.

NUM. 2.860.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita á Gregorio Asensio Argudo, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra el mismo en causa que se le sigue sobre estafa de metálico.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NUM. 2.866.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
25	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	11	12	23	"	1	1	24	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 2 de Diciembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	"	1	"	1	"	1	1	2	3
23	"	"	"	"	1	2	"	3	3
24	1	"	"	1	"	1	1	2	3
25	"	1	"	1	1	"	"	1	2
26	2	"	"	2	"	"	"	"	2
27	"	"	"	"	1	1	1	3	3
28	1	"	"	1	"	"	"	"	1
29	1	1	"	2	"	"	1	1	3
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	7	3	"	10	3	5	4	12	22

Valladolid 2 de Diciembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.